

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE: ROMELIA FORERO PABON
DEMANDADO: CONGREGACION DE RELIGIOSAS HERMANAS BETHLEMITAS PROVINCIA DEL SAGRADO
CORAZÓN DE JESÚS
RADICADO: 68001-3103-011-2022-00213-00

*CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, informando que la parte actora allega escrito de subsanación.
Bucaramanga, 08 de septiembre de 2022*

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA 68001-31-03-011

Rad. 2022-00213-00

Bucaramanga, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En auto del 30 de agosto del año en curso, se inadmitió la demanda para que la parte interesada subsanara las falencias allí descritas. La providencia en mención se notificó por estados el día 31 del mismo mes; ahora bien, en el término concedido para la subsanación la parte demandante allega escrito correspondiente y manifiesta que se realizó el trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a fin de obtener el certificado de libertad y tradición especial de que trata el artículo 375 No. 5 del C.G.P., no obstante, dicha entidad le informa que el documento le será entregado en el término de 15 días.

En ese orden de ideas, se concluye que cumple con los requisitos de los artículos 73, 74, 75, 77, 82, 83, 84, 89, 90, 206 y 375 y ss. del C.G.P. y por tanto su admisión es viable, no sin antes advertir al demandante que una vez expedido, deberá allegar el certificado especial.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, formulada a través de apoderado judicial por ROMELIA FORERO PABON contra CONGREGACION DE RELIGIOSAS HERMANAS BETHLEMITAS PROVINCIA DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS y demás PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS; impártasele las reglas establecidas en el Libro Tercero, Título I, Capítulo I del C.G.P., que versan sobre el proceso verbal.

SEGUNDO. – NOTIFIQUESE a la pasiva preferiblemente conforme lo previsto en el Artículo 8 del Ley 2213 de 2022, o en su defecto conforme lo previsto en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, teniéndose como dirección de notificaciones de ésta, la denunciada como tal por el apoderado de la parte demandante en el libelo introductorio.

TERCERO. - CÓRRASE traslado de la presente demanda a la pasiva, por el término de veinte (20) días para que en uso del derecho de contradicción y defensa se pronuncien el respecto. (Artículo 369 C.G.P.).

CUARTO. - NOTIFÍQUESE a las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS y que se crean con derechos conforme a lo reglado en el numeral 7 del

artículo 375 del Código General del Proceso, esto es, mediante la elaboración y fijación de la valla que deberá instalarse en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

Cumplido lo anterior y para efectos verificarse el contenido de la valla a que alude la norma en comento, el demandante deberá aportar las fotografías pertinentes dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente auto. Igualmente, y dentro del mismo término, apórtese en archivo “PDF o WORD” y de manera literal, la información a que alude el artículo 6 del Acuerdo PSAA-14-10118 de 2014, lo anterior para efecto de la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: OFICIESE a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (antes Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), **lo anterior para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones**, ello en atención al proceso de PERTENENCIA que mediante el presente proveído se está admitiendo, del cual resaltan los siguientes datos;

TIPO DE PROCESO	VERBAL – DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	ROMELIA FORERO PABON C.C.
DEMANDADO	CONGREGACION DE RELIGIOSAS HERMANAS BETHLEMITAS PROVINCIA DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS. NIT
IDENTIFICACION DEL BIEN	
MATRICULA INMOB.	300-35094 Oficina de Registro Inmobiliario de Bucaramanga – Santander
No. PREDIAL	68001010302450003000
DIRECCION	Calle 14 Nro. 36 – 15 de la Vía que de Bucaramanga conduce a Pamplona
MUNICIPIO	Bucaramanga
TITULARES DEL DOMINIO	Congregación De Religiosas Hermanas Bethlemitas Provincia Del Sagrado Corazón De Jesús
IDENTIDAD Y LINDEROS DEL BIEN	<i>Casa 2 con la nomenclatura Calle 14 Nro. 2 – 70 junto con todas sus anexidades, dependencias, servidumbres y demás, con extensión superficial aproximada de 35 m², que se encuentra determinado y alindado de la siguiente manera: por el NORTE, en terrenos de la Congregación De Religiosas Hermanas Bethlemitas Provincia Del Sagrado Corazón De Jesús; por el SUR, con Vía Peatonal de acceso a terrenos de la Quinta Brigada y Barrio Los Pinos; por el ORIENTE, con la Carretera que de Bucaramanga conduce a Pamplona, en el Sector de la Flora; por el OCCIDENTE, con terrenos que son de la Congregación De Religiosas Hermanas Bethlemitas Provincia Del Sagrado Corazón De Jesús. Este inmueble consta de una casa de material, con muros en ladrillo, pisos en cemento, cubierta en teja de eternit, canal de aguas lluvias, antejardín, un baño con tanque de agua, cerramiento con estructura metálica y malla, con un portón de hierro, con los servicios de agua, energía eléctrica y gas. Dicho precio hace parte del lote de mayor extensión ubicado en la Región de Morrorico, Sector La Flora, en la Calle 14 Nro. 36 – 15 de la Vía que de Bucaramanga conduce a Pamplona, costado izquierdo, que mide 10.137,26 m², propiedad de la Congregación De Religiosas Hermanas Bethlemitas Provincia Del Sagrado Corazón De Jesús, identificado con la Matricula Inmobiliaria 300-35094.</i>

Anéxese a cada oficio:

- Copia del presente proveído
- Copia de certificado especial de procesos de pertenencia
- Copia del certificado de tradición inmobiliaria

SEXTO: ORDÉNESE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-35094 de la Oficina de Registro de Instrumentos

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE: ROMELIA FORERO PABON
DEMANDADO: CONGREGACION DE RELIGIOSAS HERMANAS BETHLEMITAS PROVINCIA DEL SAGRADO
CORAZÓN DE JESÚS
RADICADO: 68001-3103-011-2022-00213-00

Públicos de Bucaramanga, Líbrese por Secretaría la comunicación respectiva.

SÉPTIMO: REQUIERASE a la parte demandante para que una vez se expida el certificado especial de procesos de pertenencia, el mismo sea allegado al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ**

Para notificación por estado 066 del 14 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5cc7ea717df1569da6f9c453b8b8c8c179dd5dac3712c9941571c593d09dfe8**

Documento generado en 13/09/2022 01:08:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>